

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 048

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

La señora ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor RAÚL ANDRÉS MORENO SANABRIA, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes

deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la calle 22 No. 23-23, oficina 205ª, Edificio Concha López, Tel. 3506427145 y correo electrónico: abogadossabrami@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-010

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e636451ef1cdbba57f1e4ee6dd458a810caff975315a69ddd5d1bbc96f6f6e**

Documento generado en 18/01/2022 12:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>